

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0600/2016

Recurso de Revisión:	00623/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Toluca
Solicitud de Información:	00009/TOLUCA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 18 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00623/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 22 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Toluca; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Primera Sesión Ordinaria del 30 de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 17 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Toluca, entregó la información en **tiempo y forma**, al ser oportuna la información, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Toluca dio respuesta a la solicitud el siete de junio de dos mil dieciséis, vía SAIMEX, cumpliendo, dentro del plazo de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del dieciocho de mayo al siete de junio de dos mil dieciséis; asimismo, da cumplimiento con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00623/INFOEM/IP/RR/2016, que a la letra dice:

"SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta del Ayuntamiento de Toluca y se ORDENA realizar una búsqueda exhaustiva y hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información mexiquense, SAIMEX, en versión pública de la siguiente información:

- *Las resoluciones administrativas emitidas por la Contraloría Municipal que hayan causado estado consistentes en amonestaciones y sanciones económicas del uno (1) de enero de dos mil doce (2012) al treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015).*

Para la cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente."

Dicho cumplimiento es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Toluca, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en archivos electrónicos con los siguientes documentos:

- El directorio en ZIP denominado "RESOLUCIONES 2012 - 2015.zip", que contiene los siguientes documentos:
- Setenta y un (71) archivos en PDF, que a su vez contienen las Resoluciones emitidas durante el periodo de 2012 a 2015.
- El archivo en PDF denominado "51_51_RESOLUCIÓN HAT-00051-13_Datos personales en copia de identificación oficial_.pdf", (9 hojas), que contiene:

LA RESOLUCIÓN/HAT/00051/13, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL INCLUIDA EN LOS EXPEDIENTES GENERADOS, ADMINISTRADOS O RESGUARDADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

- El archivo en PDF denominado "80_80_RESOLUCIÓN HAT-00080-15_ Datos personales documentos recibidos, emitidos por las dependencias y organismos de la administr.pdf", (7 hojas), que contiene:

LA RESOLUCIÓN/HAT/00080/15, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS Y/O EMITIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TOLUCA, COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Toluca, Sujeto Obligado, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00623/INFOEM/IP/RR/2016.

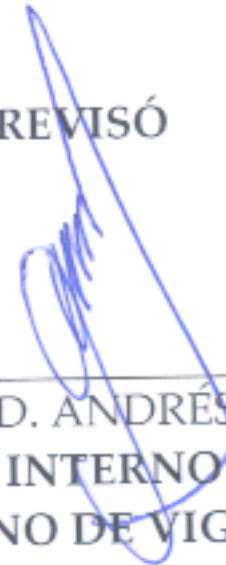
Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA